

Sentencia Nro. 1/2017

IUE 573-3/2017

Montevideo, 2 de Noviembre de 2017

VISTOS:

Para sentencia definitiva de primera instancia, estos autos caratulados; "Audiencia de Formalización.", FICHA IUE 573-3/2017, sustanciados con intervención del Sr. Fiscal Letrado en lo Penal de Montevideo, de 9º Turno, Dr. Gustavo Zubía y la Sra. Defensora, Dra. Paula Vitale.

RESULTANDO:

I) LAS ACTUACIONES CUMPLIDAS.

1) Por sentencia interlocutoria de primera instancia, dictada en audiencia el día de la fecha, en obrados, se dispuso la formalización de la investigación preliminar con sujeción al proceso de R.D.P.V., BAJO LA IMPUTACION PRIMA FACIE DE UN DELITO DE HURTO ESPECIALMENTE AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA, no disponiéndose medidas cautelares en atención al acuerdo al que arribarían las partes.

2) La Fiscalía acordó con el imputado y su Defensa, la aplicación del proceso abreviado, lo que se sustanció verbalmente en audiencia, deduciendo demanda acusatoria dando cuenta que el imputado, R.D.V., el día de la fecha 2 de noviembre de 2017, siendo la hora 02:00, de la madrugada, en la intersección de Avenida Garzón esquina Carve, fue avistado por tres funcionarios policiales en circunstancias de encontrarse el ahora encausado, con medio cuerpo en el interior de un vehículo marca Renault Sandero, matrícula SCB XXXX, color blanco, procediendo los funcionarios policiales actuantes a aprehender al autor en poder de una mochila propiedad de la víctima, quién la reconoció como suya, obrando relevamiento fotográfico de los efectos ajenos incautados.

El Ministerio Público, detalló minuciosamente las evidencias contenidas en la carpeta de indagatoria preliminar, las que fueron puestas en cabal conocimiento de la Sra. Defensora del imputado, previo a la celebración de la audiencia de formalización como señala la ley.

Solicitó en la demanda acusatoria, que el imputado fuera condenado a una pena de SEIS MESES DE PRISION, con descuento del término de detención y condenado a los costos del proceso.

De la demanda deducida se confirió traslado a la Sra. Defensora quién compartió la misma en todos sus términos.

3) Interrogado el imputado en audiencia por la Sede, acerca de si había sido impuesto del alcance de la solicitud aceptando la tramitación de proceso abreviado, expresó consentirlo en forma libre y voluntaria, renunciando vehiculizar el proceso principal del cuál expresó estar en conocimiento.

4) La Sede tuvo por cumplidos los requisitos de admisibilidad de la solicitud ,al tenor del artículo 272 del CPP, se formalizó la solicitud Fiscal, la pena mínima prevista para el tipo

adscripto no supera los seis años de penitenciaría y el imputado aceptó expresamente su conformidad con la aplicación del proceso y emergencias de la carpeta de indagatoria preliminar, por lo que solo resta hacer lugar a la demanda acusatoria.

CONSIDERANDO:

1) TIPICIDAD DE LOS HECHOS RELACIONADOS.

Se responsabilizará a R.D.P.V., como AUTOR, de UN DELITO DE HURTO ESPECIALMENTE AGRAVADO POR COMETERSE SOBRE COSA EXPUESTA AL PUBLICO POR LA NECESIDAD O LA COSTUMBRE, en GRADO DE TENTATIVA, encartando su conducta en los artículos 5, 340 y 341 numeral 6º del Código Penal.

En efecto el agente dio comienzo de ejecución a la actividad típica de la figura, en tanto pretendió apoderarse de cosa ajena mueble no alcanzando su propósito por razones ajenas a su voluntad, como lo significó ser aprehendido en el lugar del hecho por los funcionarios policiales actuantes.

El Ministerio Público, no convocó alteratorias de responsabilidad, por lo cual no se pronunciará la Sede.

2) INDIVIDUALIZACION DE LA PENA.

De conformidad a lo edictado por el artículo 273.2 del CPP, el Ministerio Público, al solicitar la pena, puede disminuirla hasta en una tercera parte de aquella , aplicable al caso concreto, en este marco, el tratamiento punitivo solicitado es legal, contemplando adecuadamente la entidad de los hechos, alteratorias y la personalidad del autor, artículo 86 del Código Penal.

Por los fundamentos expuestos y de conformidad a lo establecido en los artículos 12 y 18 de la Constitución de la República, artículos 1, 3, 5, 18, 60, 340 y 341 numeral 6º del Código Penal, artículos 1, 2, 13, 119, 120, 142.3, 272, 273 y concordantes del CPP.

FALLO:

CONDENASE A R.D.P.V., COMO AUTOR PENALMENTE RESPONSABLE DE UN DELITO DE HURTO ESPECIALMENTE AGRAVADO, EN GRADO DE TENTATIVA, A LA PENA DE SEIS (6) MESES DE PRISION, CON DESCUENTO DE LA PREVENTIVA SUFRIDA Y DE SU CARGO LAS PRESTACIONES LEGALES ACCESORIAS PREVISTAS EN EL LITERAL E) DEL ARTICULO 105 DEL CODIGO PENAL.

EJECUTORIADA, LIQUIDESE LA PENA IMPUESTA, APROBADA QUE SEA, COMUNIQUESE EN LA FORMA DE ESTILO, OFICIÁNDOSE.

Dra. Marcela Vargas Sanini.
Jueza Letrada.